

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Mediante la presente resolución se establecen medidas adicionales de transparencia a las ya establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Agenda de reuniones externas

2.1 Créase la Agenda de Reuniones Externas de Osinergmin, en la que se registran las reuniones convocadas por los órganos de Osinergmin, en atención a un pedido o a iniciativa propia, en el ejercicio de sus funciones, ya sea que se realice en la modalidad presencial o no presencial.

2.2. La Agenda de Reuniones Externas de Osinergmin comprende las siguientes reuniones:

1) Las reuniones a llevarse a cabo entre los representantes de los agentes supervisados o regulados, gremios empresariales o asociaciones de consumidores y usuarios, con:

- a) El Consejo Directivo,
- b) El Presidente del Consejo Directivo,
- c) El Gerente General,
- d) Los Gerentes de la entidad,
- e) El Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos,
- f) Los Jefes de Oficinas Regionales.

2) Las diligencias programadas en la modalidad presencial o no presencial, para el uso de la palabra por parte de los administrados en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de los diversos órganos de Osinergmin.

2.3 La Agenda de Reuniones Externas contiene la fecha y hora de la reunión, el nombre y cargo de los participantes y la persona jurídica que representen, de ser el caso; así como el tema de la reunión o la indicación del procedimiento administrativo dentro del cual se lleve a cabo la diligencia de uso de la palabra, según se enmarque en lo dispuesto en los incisos 1) o 2) del numeral 2.2. del presente artículo.

Artículo 3.- Grabación de reuniones externas y diligencias de uso de la palabra

Se graban en soporte magnético:

3.1 Las reuniones que se lleven a cabo, en la modalidad presencial y no presencial con:

1. El Consejo Directivo,
2. El Presidente del Consejo Directivo,
3. El Gerente General,
4. El Gerente de Regulación Tarifaria,
5. El Gerente de Supervisión de Energía,
6. El Gerente de Supervisión de Minería.

3.2 Las diligencias en las que se otorgue el uso de la palabra a los administrados, que se lleven a cabo en las modalidades presencial o no presencial, en todos los procedimientos administrativos a cargo de los diversos órganos de Osinergmin. La grabación se incorpora al respectivo expediente administrativo.

Artículo 4.- Publicación en el portal institucional

4.1 La Agenda de Reuniones Externas a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución se publica en el portal institucional.

4.2 Las grabaciones de las reuniones externas a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente resolución se publican en el portal institucional.

4.3 La grabación de las diligencias de uso de la palabra a que se refiere el numeral 3.2 del artículo precedente, cuando se lleven a cabo ante el Consejo Directivo, son integradas al acta respectiva y publicadas en el portal institucional.

4.4 No son publicadas aquellas grabaciones que contengan información que se encuentre en alguno de

los supuestos de excepción previstos en la normativa de transparencia y acceso a la información pública. Dicha circunstancia debe ser informada al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Implementación

Disponer que la Gerencia General adopte las acciones correspondientes para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, pudiendo emitir las disposiciones y lineamientos correspondientes.

Artículo 6.- Vigencia

6.1 El artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo 4, en lo referido a la Agenda de Reuniones Externas de Osinergmin y su publicación en el portal institucional, entran en vigencia a los 15 días calendario de publicada la presente resolución.

6.2 El artículo 3 en lo referido a la grabación de las reuniones externas, así como diligencias de uso de la palabra cuando se lleven a cabo en la modalidad no presencial entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución.

6.3 El artículo 4 en lo referido a la publicación en el portal institucional de las grabaciones de las reuniones externas, así como diligencias de uso de la palabra ante el Consejo Directivo cuando se lleven a cabo en la modalidad no presencial, entran en vigencia a los 15 días calendario de la publicación de la presente resolución.

6.4 El artículo 3 y el artículo 4 en lo referido a la grabación y publicación en el portal institucional de las reuniones externas, así como de las diligencias de uso de la palabra ante el Consejo Directivo, cuando se lleven a cabo en la modalidad presencial entran en vigencia a los 15 días calendario de culminado el estado de emergencia sanitaria.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1867906-1

Modifican el "Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 066-2020-OS/CD

Lima, 11 de junio de 2020

VISTA:

La propuesta normativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM y 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional hasta el día 30 de junio de 2020;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, entre otros aspectos, dispuso garantizar durante

el Estado de Emergencia Nacional la continuidad de los servicios de energía eléctrica, gas y combustible, correspondiendo a Osinermin, en su calidad de entidad competente, velar por su cumplimiento;

Que, asimismo, en el marco del mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante Oficio N° 059-2020-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la inclusión dentro de las actividades permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional al sostenimiento de operaciones críticas del subsector minero;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, modificado por los Decretos Supremo Nos. 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, declaró la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, hasta el 10 de junio de 2020. Asimismo, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020 modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, dispuso la suspensión general del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, incluyendo a todos los no comprendidos dentro del Decreto de Urgencia N° 026-2020, hasta el día 10 de junio de 2020;

Que, considerando las disposiciones normativas relativas a la emergencia sanitaria y al estado de emergencia nacional decretado en el país, que implicaban la obligación de aislamiento social obligatorio; restricciones a la libertad de tránsito y circulación vehicular, así como la suspensión de plazos en los procedimientos a cargo de Osinermin, mediante Resolución N° 033-2020-OS/CD, este Colegiado aprobó el "Protocolo de Supervisión de Osinermin durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19" (en adelante, el Protocolo de Supervisión de Osinermin), con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas disposiciones gubernamentales; así como brindar predictibilidad a los agentes supervisados;

Que, el numeral 4.1. del Protocolo de Supervisión de Osinermin, dispuso que, durante el Estado de Emergencia Nacional, Osinermin priorizaría las acciones de supervisión destinadas a asegurar la continuidad del servicio público de electricidad y gas natural, el abastecimiento de GLP y otros combustibles, así como aquellas derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se encuentren realizando operaciones críticas. Asimismo, el numeral 4.2 del mismo documento estableció que durante el periodo de emergencia, las acciones de supervisión de Osinermin, serían realizadas de manera remota y, excepcionalmente, de manera presencial con restricciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 3 de mayo de 2020, "Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"; se aprobó la reanudación de las actividades necesarias para la reactivación económica del país, en cuatro (4) fases, la primera de ellas inició en el mes de mayo del presente año, y comprende actividades bajo el ámbito de competencia de Osinermin, tales como la explotación, beneficio, almacenamiento y transporte de la gran minería, y proyectos en construcción de hidrocarburos;

Que, en esta misma línea, mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 4 de junio de 2020, se aprobó la segunda fase, que incluye, entre otras actividades a la exploración de la gran minería, así como exploración, explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en la mediana minería, que se encuentran dentro del ámbito de competencia de Osinermin;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que las actividades para la prestación de servicios y bienes esenciales que se encontraban exceptuadas a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma legal se continúan realizando;

Que, considerando la normativa gubernamental actualmente vigente, corresponde modificar el Protocolo de Supervisión de Osinermin, a fin de adecuarlo a ella;

Que, en consecuencia, dado que la modificación tiene por objeto únicamente adecuar el Protocolo de Supervisión de Osinermin a las recientes disposiciones emitidas, de acuerdo con lo aprobado en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el artículo 8 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa de la publicación para comentarios, por no considerarse necesaria, además de tener carácter de urgente;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Supervisión de Energía y la Gerencia de Supervisión de Minería; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 18-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modificar los numerales IV, V y VI del "Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-OS/CD, en los siguientes términos:

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Durante el estado de emergencia sanitaria nacional, las acciones de supervisión se desarrollan conforme a las siguientes disposiciones:

4.1 En energía, las destinadas a garantizar:

- La continuidad del servicio público de electricidad.
- La continuidad del servicio público de gas natural.
- El abastecimiento de GLP y otros combustibles.

4.2 En minería, las derivadas de situaciones de emergencia en las unidades mineras que se encuentren realizando operaciones críticas.

4.3 Asimismo, Osinermin ampliará las acciones de supervisión, bajo el ámbito de su competencia, a aquellas empresas que vayan reactivando sus actividades económicas, conforme a las fases dispuestas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y/o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

4.4 Las acciones de supervisión de Osinermin, se realizan de manera presencial y/o remota en gabinete, según corresponda.

V. SUPERVISIÓN REMOTA EN GABINETE

5.1 Consiste en la comprobación de la información que obra en las bases de datos de Osinermin o que haya sido reportada o registrada por los agentes supervisados, así como aquella que sea solicitada mediante requerimientos de información específicos pudiendo utilizarse para tal efecto tecnologías de la información y comunicaciones, tales como los sistemas y plataformas implementados por Osinermin a los que tienen acceso los agentes supervisados, incluyendo llamadas telefónicas, correos electrónicos, whatsapps, videoconferencias, u otras, siempre que quede un registro de los mismos.

5.2 El agente supervisado está obligado a proporcionar la información que le sea requerida, a través de los medios remotos disponibles.

5.3 Osinermin continuará con las acciones de supervisión de modo presencial en campo en todos aquellos casos que lo estime necesario, conforme a sus competencias.

VI. SUPERVISIÓN PRESENCIAL O DE CAMPO

El desarrollo de las acciones de supervisión presencial o de campo debe cumplir con el "Plan para la vigilancia, prevención control de COVID-19 en el trabajo de Osinermin", así como las disposiciones aprobadas en la normativa de la materia.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

1867888-1

Aprueban los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de enero de 2020

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 009-2020-OS/GRT

Lima, 11 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisca, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de enero de 2020 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única

Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, en la edición extraordinaria del diario oficial el Peruano, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (en adelante, DU 026), en cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, para las entidades del Poder Ejecutivo, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM publicado el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión establecida en el DU 026, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se amplió la suspensión contemplada en el DU 026, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes, a partir del 11 de junio de 2020, corresponde a Osinergmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE, para el mes de enero de 2020, el mismo que será remitido al diario oficial para que su publicación se efectúe el 13 de junio de 2020 y entre en vigencia el 14 de junio de 2020;

Que, conforme al artículo 9 de la 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0181-2020-GRT y el Informe Legal N° 0180-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de enero de 2020, de acuerdo con lo siguiente: